



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES



COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y
MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS.
Dirección de Finanzas y Operación Portuaria
Oficio: 7.3.-378.10

Ref.: S/N

0938

Int.: VU-901/10 y VU-445/11

Asunto: Se autoriza la tarifa del servicio portuario de remolque que se proporciona en el puerto de Tampico, Tamps.

México, D.F., 15 de febrero de 2011.

C. Marcelo Ignacio Jullian Roig
Director General de la empresa
SAAM Remolques, S.A. de C.V.
Boulevard del Mar Núm. 468-34
Fraccionamiento Costa de Oro
94299 Boca del Río, Ver.



Me refiero a su escrito de fecha 20 de diciembre de 2010, mediante el cual solicita la autorización de un incremento a la tarifa aplicable al servicio portuario de remolque que proporciona en el puerto de Tampico, Tamps.

Con anexo

Sobre el particular, se le comunica que una vez que se realizó el análisis de su solicitud y conforme a las facultades que tiene esta Secretaría para establecer las bases de regulación tarifaria, esta Dirección General de Puertos le autoriza las modificaciones a las reglas de aplicación de la tarifa que se acompaña y forma parte del presente oficio.

La tarifa que se autoriza entrará en vigor a partir de los 30 días naturales siguientes a la fecha del presente oficio, mediante correo electrónico por parte de la ventanilla única de esta Dependencia y tendrá una vigencia mínima de un año, los niveles de cobro son máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio como en las de la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 36 fracciones XII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 16 fracciones I, IV, VIII y X, 44 fracción I, 45, 51, 59, 60, 61, 63, 65 fracciones VI, VIII, y X, de la Ley de Puertos; 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 56 al 64 del Reglamento de la Ley de Puertos; así como 27 fracciones I, X, XX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría.

Atentamente
El Director General de Puertos

Lic. Alejandro Hernández Cervantes

JFPA/AGM/CCZ

- C.c.p. C. Capitán de Puerto en Tampico, Tamps.- Recinto Fiscal Autorizado Zona Franca, C.P. 89000 Tampico, Tamps.- Presente.
C. Director General de la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C. V.- Edificio API Tampico s/n Recinto Portuario, C.P. 89000 Tampico, Tamps.- Presente.
C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Nueva Jersey Núm: 14, Col. Nápoles, C.P. 03810 México, D.F.- Presente.

REMOLQUE/FEB11/002



SAAM REMOLQUES, S.A. DE C.V.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE
QUE SE PROPORCIONA EN EL PUERTO DE TAMPICO, TAMPS.

I. NIVELES DE COBRO

RANGO T.R.B. BUQUE	ENTRADAS, SALIDAS O ENMIENDAS	
	BUQUE CON BOW THRUSTER	BUQUE SIN BOW THRUSTER
	CUOTAS	CUOTAS
Menor de 2,500	\$ 12,520.00	\$ 13,888.00
De 2,501 a 5,000	\$ 16,486.00	\$ 18,595.00
De 5,001 a 7,500	\$ 21,945.00	\$ 24,293.00
De 7,501 a 10,000	\$ 24,056.00	\$ 26,534.00
De 10,001 a 12,500	\$ 30,132.00	\$ 33,358.00
De 12,501 a 15,000	\$ 38,810.00	\$ 43,153.00
Mayores de 15,001	\$ 45,877.00	\$ 50,590.00

II. REGLAS DE APLICACIÓN

A. DE LA APLICACIÓN DE LA TARIFA

A.1. Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de remolque de embarcaciones autopropulsadas que se realice a solicitud de cualquier interesado dentro del recinto del puerto de Tampico, Tamps., entendiéndose por recinto portuario el comprendido entre las escolleras de entrada y el perímetro terrestre portuario. Se aplicarán sin distinción de personas y no podrán ser variadas sin la previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

El incremento autorizado mediante este oficio, no aplica a los servicios de remolque que se proporcionen a cruceros turísticos, por lo que a estas embarcaciones se les cobrará la tarifa registrada con el oficio 7.3.-4821.08 (9381) de fecha 17 de diciembre de 2008.

A.2. El servicio normal de remolque consiste en acoderar el o los remolcadores que sean necesarios para conducir y/o apoyar a la embarcación, desde o hasta el lugar que indique el piloto de puerto, el capitán del buque o la autoridad marítima competente y pueda concluir cada una de las maniobras requeridas para efectuar su atraque, desatraque o fondeo.

Así como cualquier otra maniobra que implique la concurrencia del o los remolcadores de la empresa dentro de las instalaciones portuarias.

A.3. Independientemente del nivel de potencia (HP) de los remolcadores involucrados en las maniobras SAAM Remolques, S.A. de C.V., facturará de acuerdo al tonelaje de registro bruto (TRB) de los buques que atienda en sus maniobras. Garantizando a su vez que en todo caso se dará cumplimiento a los criterios de operación vigentes en ese puerto.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

En caso de que un buque tenga propulsor de proa (Bow Thruster) pero sean solicitados dos remolcadores para su maniobra, el nivel de cobro corresponderá al de la columna de buque sin Bow Thruster.

- A.4. La cuota del servicio considera una duración máxima de una hora, por lo que el costo del mismo tendrá como importe el equivalente a dicho lapso. Cuando por cualquier circunstancia se prolongue después de ese límite, se cobrará adicionalmente el 25% de la cuota básica por cada quince minutos o fracción.
- A.5. A los efectos de aplicación de la presente tarifa, se considerará iniciado el servicio desde el momento en que se den el o los cabos, o bien, cuando el remolcador esté en el lugar indicado por las personas ya definidas en el ítem A.1 y A.2, el servicio se considerará terminado cuando las personas o autoridades actuantes lo indiquen y/o cuando sean largados los cabos no siendo necesaria ya la presencia del remolcador, sea operando o a la orden.
- A.6. Bajo ningún concepto, todas aquellas maniobras de asistencia o de salvamento que eventualmente prestaran los remolcadores de la empresa, sea o no dentro del recinto portuario estarán sujetos a las tarifas precedentes. Se aplicarán en estos casos los usos y costumbres internacionales que regulan la materia, pudiendo también ser objeto de negociación entre las partes.

B. RECARGOS Y REDUCCIONES.

- B.1. Cuando el usuario solicite el servicio de remolcador para embarcaciones menores de 2,500 toneladas de arqueo bruto, el cobro aplicable será el 70% de la escala mínima de la tabla precedente.
- B.2. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

C. RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS.

- C.1. Los servicios serán solicitados en las oficinas de la empresa por lo menos tres horas antes de que esté previsto la realización del mismo, mediante solicitud escrita y en horario hábil (lunes a viernes de 09:00 a 19:30 horas, sábados de 09:00 a 13:00 horas).
- C.2. Fuera de estos horarios los servicios se solicitarán directamente a los remolcadores (vía VHF, teléfono celular o personalmente), regularizándose a la brevedad la situación en las oficinas de la empresa.
- C.3. En caso de que el usuario solicite el servicio y éste no pueda efectuarse por alguna de las siguientes causas imputables a él, se calculará la cuota como sigue:
- a) Si da el aviso en el horario hábil del prestador de servicio de no requerir el servicio hasta una hora antes, de que el (los) remolcador (es) se ponga en movimiento para iniciar el servicio, no procederá cobro alguno.
 - b) Si el aviso es dado dentro del lapso de una hora antes de que el remolcador se ponga en movimiento para prestar el servicio, se cobrará el 25% de la cuota que corresponda.
 - c) Cuando el usuario desista del servicio una vez que el (los) remolcador (es) se ponga en movimiento para prestar el servicio, se le cobrará el 75% de la cuota que corresponda.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- d) Cuando el remolcador tenga que esperar para efectuar el servicio se cobrará el 25% de la cuota estipulada por cada hora o fracción de espera a partir de la hora señalada en la solicitud del servicio.

Para efectos de medición del tiempo en que el o los remolcadores se pongan en movimiento, se consideran 20 minutos antes de la hora señalada en la solicitud del servicio.

- C.4. Los usuarios al solicitar el servicio de remolque al prestador titular de la presente tarifa, deberán cubrir el importe estimado de los mismos. El ajuste o liquidación definitiva se efectuará a la presentación de la nota de cobro o facturas correspondientes.

D. RESPONSABILIDAD DE SAAM REMOLQUES, S.A. DE C.V.

- D.1. SAAM Remolques, S.A. de C.V., prestará el servicio en los términos solicitados por los usuarios, para lo cual la empresa llevará un orden de solicitudes que sólo podrá ser alterado por razones del interés público, a juicio de las autoridades competentes o por coordinación entre agentes navieros, pilotos y/o capitanes de los buques involucrados.
- D.2. Los remolcadores de la empresa maniobrarán conforme a las órdenes que reciban del piloto del puerto, del capitán del buque, o la autoridad marítima en el marco de las reglas de operación del puerto de Tampico.
- D.3. Si por motivos de fuerza mayor alguno de los remolcadores de la empresa quedara fuera de servicio SAAM Remolques, S.A. de C.V., se compromete a brindarlo con remolcadores arrendados a terceros. Las condiciones tarifarias precedentes serán respetadas.
- D.4. SAAM Remolques, S.A. de C.V., enviará a los usuarios una copia de la presente tarifa y sus reglas de aplicación, manteniéndolos siempre informados de cualquier variación que pudiese tener.
- D.5. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

Atentamente
El Director General de Puertos

Lic. Alejandro Hernández Cervantes

JFPA/AGM/CCZ

REMOLQUE/FEB11/002



2011 FEB 24 PM 11:13

RECEIVED
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS
2011 FEB 24 PM 11:13

001287